

Convenio número: DJ-A-0000010-22

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN PARA FINES EDUCATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INDOTEL"** o por su nombre completo.

Y de la otra, el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**, organización sin fines de lucro regida por la Ley No. 122-05 de fecha 24 de febrero de 2005, portadora del RNC: 430149969, con su domicilio social y oficina principal establecido en la calle Mahatma Ghandi No. 206 Apto. 301, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, **NELSON ALEJANDRO ESPINAL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0031554-2, con domicilio elegido en las instalaciones que ocupan las oficinas de la mencionada organización, entidad que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acto se denominará **CCCJ** o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y al **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** en conjunto, se les denominará **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

N.A

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución consagra las Garantías de los Derechos Fundamentales, disponiendo que “La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República Dominicana “toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que, tal como es referido en el Decreto núm. 539-20, es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

CONSIDERANDO: Que entre los proyectos priorizados en el *Eje de Acceso y Conectividad* correspondiente al Plan de Acción 2021-2024 que tiene lugar en el marco de la Agenda Digital 2030 de la República Dominicana están las iniciativas de conectividad para zonas rurales con tecnologías emergentes que contribuyan al cierre de la brecha digital en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** es un centro de mediación, conciliación, promoción de los Derechos Humanos y vinculación con la sociedad pública y privada que trabaja en la construcción del clima de convivencia pacífica que reclama el desarrollo del país, a través del cual se implementa el modelo Casas Comunitarias de Justicia.

CONSIDERANDO: Que la estrategia fundamental de las **CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** tiene como punto de partida el articular esfuerzos con el sistema de justicia, el gobierno local u otras instituciones estatales y de la sociedad civil, y comunitaria del país con el propósito de aportar a la seguridad ciudadana, la prevención de la violencia, y la creación de un sistema de convivencia que contribuya con el estado de derecho y el fortalecimiento de la democracia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que uno de los propósitos del Centro Casas Comunitarias de Justicia es capacitar al personal de servicio, así como al liderazgo comunitario para propiciar su efectiva participación en el diagnóstico y solución de los problemas que dificultan la administración de justicia y el desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que las **CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** se desarrollan en el corredor Duarte, específicamente en ocho (8) municipios y el Distrito Nacional, incentivando la responsabilidad de la ciudadanía y de las autoridades, sobre los roles institucionales y ciudadanos, el respeto de los derechos humanos y la protección jurídica de las poblaciones vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES** y el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** tienen interés común de suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficientes para celebrar el presente Acuerdo, con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios de la intermediación financiera.

A tales fines, el **INDOTEL** y el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el **INDOTEL** y el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** se comprometen a la implementación de programas educativos y de formación, mediante el cual a través de talleres y charlas dirigidos al personal de servicio y líderes comunitarios relacionados al Centro, dotarán a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, del conocimiento de sus derechos y deberes, así como también, de las nuevas vías de contacto que tiene disponible el **INDOTEL**.

A través de estas capacitaciones dirigidas al personal del **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**, estos podrán brindar las herramientas para orientar a los ciudadanos y las ciudadanas que asisten a las diferentes Casas Comunitarias de Justicia y que presenten inconvenientes o inquietudes sobre sus servicios de telecomunicaciones a través del programa **"LA CASA EN EL BARRIO"** y **actividades educativas en general**.

1.1 Ausencia de erogación de fondos. **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y DEBERES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES: En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Suministrar capacitación directa al personal de las Casas Comunitarias de Justicia en las diferentes localidades a nivel nacional.
2. Suministrar el material didáctico a los fines.
3. Impartir charlas educativas a los líderes comunitarios articulados al **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**.
4. Entregar materiales informativos (brochures) para ser distribuidos en los diferentes puntos donde están localizadas las casas comunitarias de justicia.

PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los programas de educación y formación a ser ejecutados por las Casas Comunitarias de Justicia.

2.2 DERECHOS Y DEBERES DEL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA: En el marco de ejecución del presente Acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Participar en las capacitaciones directas a impartir con el **INDOTEL** al personal de las Casas Comunitarias de Justicia en las diferentes localidades a nivel nacional.
2. Procurar la participación de los líderes comunitarios articulados al **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA** en las charlas educativas que serán impartidas por **INDOTEL**.
3. Implementar el programa "**LA CASA EN EL BARRIO**" mediante el cual el personal de las Casas Comunitarias de Justicia se trasladará a los sectores más apartados para continuar la orientación a los ciudadanos que asisten a estas actividades y que expresen inconvenientes o inquietudes sobre sus servicios de telecomunicaciones.

N.A

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases, siguiendo el programa de capacitación y metodología a utilizar, iniciando el mismo en fecha 18 de marzo del año en curso. **(V. Anexo)**.

ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad de discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución del programa de capacitación de líderes comunitarios acordado en el presente Acuerdo, estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:

Contacto: Directora de Protección al Usuario
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6122
Correo Electrónico: rfernandez@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de la Dirección de Protección al Usuario
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6018
Correo Electrónico: rlanguasco@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Por el **CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**:

Contacto: Director Ejecutivo, José Wenceslao Ceballos
Teléfono: 809-687-2586
Correo Electrónico: j.cebaldos@ccj.org.do

Contacto: Directora Técnica y de Gestión, Carmen Victoriano
Teléfono: 809-687-2586 ext. 203
Celular: 809-614-6462
Correo Electrónico: c.victoriano@ccj.org.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. **LAS PARTES** garantizan que:

- Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

N.A

PÁRRAFO: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el **INDOTEL** podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. **LAS PARTES** podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo de Cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.



ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**, en su domicilio social y oficina principal, ubicada en la calle Mahatma Ghandi No. 206 Apto. 301, Gazcue, Distrito Nacional

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**

**NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**POR EL CENTRO CASAS COMUNITARIAS DE
JUSTICIA:**

**NELSON ALEJANDRO ESPINAL BAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

----Legalización al dorso de esta página----

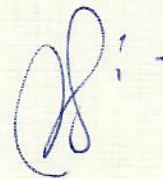
Yo, Dr. Anulfo Piña Pérez Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 4114, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO Y NELSON ALEJANDRO ESPINAL BAEZ**, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES INDOTEL *Ficha técnica realizada por la Dirección de Protección al Usuario.*



DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES INDOTEL – CCCJ

1. ACTO DE LANZAMIENTO TDB			
2. TALLERES PARA EL PERSONAL CCCJ			
Localidad	Fecha	Participantes	Dirección
a. Personal Distrito Nacional	Viernes 18 de marzo 10:00 am – 3:00 pm	13	C/Respaldo La Marina No. 22, La Ciénaga, Distrito Nacional
b. Personal Santo Domingo Oeste	Jueves 24 de marzo 10:00 am – 3:00 pm	25	Manzana 37, No.03, Las Caobas, Santo Domingo Oeste. Tel: 809-561-1415
c. Personal Mao	Viernes 8 de abril 10:00 am – 3:00 pm	8	Mao, Valverde
d. Personal CCJ La Vega	Viernes 22 de abril 10:00 am – 3:00 pm	26	La Vega
e. Personal CCJ Moca			
f. Personal CCJ San Fco Macorís			
g. Personal Puerto Plata	Viernes 13 de mayo 10:00 am – 3:00 pm	9	Puerto Plata
h. Personal Santiago	Viernes 20 de mayo 10:00 am – 3:00 pm	15	Calle Principal, Edif. 2 de Villa Gloria. Cienfuegos, Santiago. Tel: 809-575-3871
i. Personal Santiago Oeste			
3. CHARLAS RED DE PROMOTORES Y LÍDERES COMUNITARIOS CCCJ			
a. Distrito Nacional	Sábado 19 de marzo 2:30 – 4:30 pm	15 a 20	C/Respaldo La Marina No. 22, La Ciénaga, Distrito Nacional.

N.A

[Handwritten signature]

11/3/2022

			Tel: 809-685-1710
b. Santo Domingo Oeste	Viernes 25 de marzo 2:30 - 4:30 pm	15 a 20	Manzana 37, No.03, Las Caobas, Santo Domingo Oeste. Tel: 809-561-1415
c. Mao, Valverde	Sábado 9 de abril 9:00 – 11:00 am	15 a 20	Mao, Valverde
d. La Vega	Martes 26 de abril 2:00 – 4:00 pm	15 a 20	La Vega
e. Moca	Miércoles 27 de abril 2:00 – 4:00 pm	15 a 20	Moca
f. San Fco de Macorís	Jueves 28 de abril 2:00 – 4:00 pm	15 a 20	San Fco de Macorís
g. Puerto Plata	Sábado 14 de mayo 9:00 – 11:00 am	15 a 20	Puerto Plata
h. Santiago	Sábado 21 de mayo 9:00 – 11:00 am	15 a 20	Calle Principal, Edif. 2 de Villa Gloria. Cienfuegos, Santiago. Tel: 809-575-3871
i. Santiago Oeste	Sábado 21 de mayo 2:00 – 4:00 pm	15 a 20	Calle Principal, Edif. 2 de Villa Gloria. Cienfuegos, Santiago. Tel: 809-575-3871
4. Encuentro de Evaluación TDB			

N.A

8

Total de Actividades*	15 actividades
Total de participantes*	231 a 276 aprox.

Solo de actividades confirmadas*